



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada, YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I; 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78, 79 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía para que **se reformen los artículos 1 y 2, y se adicione un tercer párrafo; se reformen el artículo 6 y las fracciones II, III y adicionando la fracción V, párrafos tercero y cuarto; se reforme el artículo 17 en su último párrafo; se adiciona al artículo 37 el inciso d) y un último párrafo; se reforme el artículo 39, último párrafo; todos correspondientes a la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, en base a lo siguiente:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que brindarlos oportunamente y con calidad, es una de las principales responsabilidades de nuestras instituciones.

Es por ello que con la finalidad de resolver los conflictos que presentan las atenciones médicas, el 25 de febrero de 1997 se publicó el acuerdo para crear la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la cual se abrogó en el año 2002 por la **Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, sufriendo una reforma a casi una década creando dentro del régimen interior del estado, la Comisión de mismo nombre, denominada por sus siglas CECAMET, misma que además de auxiliar a los derechohabientes, cuenta con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal; esto con el fin de poseer libertad al atender los asuntos de su competencia sin tener interferencia por parte de otros poderes u organismos públicos autónomos, salvo los órganos jurisdiccionales que establece la ley.

Los grandes cambios que en esta época han transformado el área médica, así como el descubrimiento de nuevas enfermedades, aunado a la aparición de tecnologías que ayudan a poder dar un mejor diagnóstico de los pacientes se han convertido en un verdadero desafío para la prestación de servicios en el tema de la salud, particularmente porque todas aquellas personas que los soliciten, requieran u obtengan servicios médicos en esta área, con el fin de promover y restaurar su salud física y mental; buscan ser atendidas con prontitud, eficiencia, contando con un diagnóstico certero y tratamientos adecuados a sus padecimientos. Esto ha generado hasta cierto punto relaciones de conflicto entre



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

médicos y pacientes, lo cual ha desencadenado una serie de conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y del área de la salud en general, así como los prestadores de éstos, quienes han requerido la intervención de la **Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, siempre que no sea competencia de la autoridad federal.

En este sentido según el informe 2015, CECAMET atendió 267 casos, de los cuales 118 fueron de gestión, 105 quejas por inconformidad médica, 23 acciones de orientación y 21 de asesoría especializada. De las 105 quejas recibidas, 54 fueron conciliadas, 21 fueron atendidas con explicación médica, 12 con el compromiso de atención del médico y 21 mediante convenio de transacción signado entre las partes.

En nuestra sociedad, la vía jurisdiccional se encuentra sumamente arraigada como primera instancia para la resolución de conflictos; en el caso de las originadas en el contexto de la relación de los usuarios con los profesionales de la salud, tiene la intención de que el médico sea sancionado y obtener una restitución en el derecho lesionado a través de la atención médica rehabilitadora o el pago de una indemnización. Debido a lo anterior, la fiscalía y los tribunales presentan cargas excesivas de trabajo por los asuntos relacionados con la responsabilidad profesional del médico.

En este contexto es necesario contar con una instancia adecuada para que resuelvan las inconformidades de los usuarios de los servicios de salud a través de la observancia jurídica mediante el uso adecuado de los medios alternativos de solución de controversias; esto, además de reducir la presión sobre los órganos jurisdiccionales, constituye una alternativa legal válida para la resolución de los conflictos con ventajas sobre los juicios ordinarios gracias a la evaluación



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

realizada por expertos en la materia, garantía de imparcialidad, rapidez en la conclusión y bajo costo económico.

La CECAMET funciona como una instancia alterna extrajudicial que interviene en la solución ágil, imparcial, gratuita y confidencial de los conflictos entre pacientes y prestadores de servicios de salud (profesionales, técnicos y auxiliares), tanto de instituciones públicas como privadas o sociales, a través de la investigación de los motivos que los originan y la propuesta de una solución que busca siempre evitar el conflicto y que con ese mismo espíritu emite recomendaciones que se desprendan del análisis científico de la queja médica, con el objetivo de participar en la mejoría de calidad de los servicios sanitarios en Tabasco y México.

Entre lo que destaca es que cuenta con un modelo de atención de inconformidades, esencialmente de tipo conciliatorio basado en los mecanismos alternativos de solución de controversias y regido por los principios universales de justicia, legalidad y equidad. Este esquema contribuye a cumplir con su propósito de tutelar el derecho a la protección de la salud y mejorar la calidad de los servicios médicos y a la seguridad del paciente.

Es por ello que la presente iniciativa propone homologarse y estandarizarse con los diversos estados y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, los cuales han sido considerados como referencias principales para este proyecto enfatizando la armonía de las acciones de conciliación y arbitraje en el sector salud, así como procurar el derecho a la salud en nuestra entidad.

Finalmente y a manera de conclusión, baste destacar el papel trascendente que ha jugado la CECAMET en los últimos 20 años de su existencia; por tal hecho la institución debiera ser conocida y reconocida por toda la población, misma que en algún momento de su vida es usuaria de los servicios de salud, pues en esa



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

medida se constituye como potencial usuaria de los servicios que presta la CECAMET.

En este sentido la promovente considera necesario modificar la Ley en mención, con la finalidad de poder contar con una normativa en temas de conciliación y arbitraje médico que sea adecuada a las diversas disposiciones aplicables, tanto en las demás entidades federativas como dentro del ordenamiento federal en una forma estandarizada y homologada:

**DECRETO**

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 2, y se adiciona un tercer párrafo; se reforman el artículo 6 y las fracciones II, III y adicionando la fracción V, párrafos tercero y cuarto; se reforma el artículo 17 en su último párrafo; se adicionan al artículo 37 el inciso d) y un último párrafo; se reforma el artículo 39, último párrafo; todos correspondientes a la **Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.**

Para quedar de la siguiente manera:

**Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer la estructura, organización, atribuciones, y procedimientos de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

**Para lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente la legislación en materia civil del Estado de Tabasco.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Artículo 2. ...

**Cuando los hechos, materia de queja, sean atribuidos a instituciones de salud pública del ámbito federal que se susciten dentro del territorio del Estado de Tabasco, la Comisión procederá a recibir la misma y la remitirá a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, salvo que exista convenio de colaboración con alguna de esas instituciones donde de manera expresa las partes consientan la sujeción a la competencia de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico bajo los esquemas que se establezcan en el convenio, para conocer y resolver a través de los procedimientos alternativos de solución de controversias los conflictos en materia médica que se susciten entre los usuarios y los prestadores que brindan estos servicios.**

Artículo 6. El Comisionado, el Subcomisionado Jurídico y el Subcomisionado Médico tendrán cargo con carácter retributivo; serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y deberán reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. **Contar con Título Profesional de Médico Cirujano y/o Licenciatura en Derecho; tener cuando menos diez años de experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión a partir de la fecha de la expedición de su título profesional; y**

III. **Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculan a las atribuciones de la CECAMET, así como ser persona distinguida de la sociedad, y haber**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**demostrado en algún puesto de alta representatividad su capacidad administrativa.**

**V. Estar ejerciendo activamente su profesión.**

**Además de los requisitos anteriores, se deberán designar preferentemente a quienes cuenten con conocimientos y experiencia en el uso de los medios alternativos de solución de controversias en materia de responsabilidad médica.**

**Los designados quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 17....

Las reglas para la celebración de la audiencia de conciliación se establecerán en el reglamento que para tal efecto se emita, vigilando la CECAMET que el procedimiento sea llevado a cabo en forma imparcial y prevaleciendo el equilibrio procesal entre las partes, mismas que en el desahogo de dicha audiencia **podrán estar asistidas por su representante legal o asesores. Los asesores deberán acreditar por medio de la Cédula Profesional ser profesionales en alguna disciplina para la salud y/o licenciados en derecho.**

Artículo 37. ...

a)... b)... c)...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**d). Será por renuncia tácita cuando una de las partes sea demandada judicialmente por la otra y no oponga la excepción de arbitraje en la oportunidad procesal correspondiente.**

**No se considera renuncia tácita de arbitraje al hecho de que cualquiera de las partes, antes o durante el procedimiento arbitral, solicite de una autoridad judicial competente la adopción de medidas precautorias o que dicha autoridad judicial conceda el cumplimiento de las mismas.**

Artículo 39...

**El expediente del procedimiento seguido ante la CECAMET estará sujeto a lo que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como todas aquellas relativas a la materia.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

  
Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada  
Fracción Parlamentaria del PRD